

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 21 de febrero de 2023

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: DORALIS GARCIA BELEÑO

Demandado: MANUEL GUILLERMO MEJIA PALLARES

Radicado: 20001-41-05-001-2021-00533-00

Atendiendo que en el proceso de la referencia, se admitió la demanda en providencia de fecha 23 de junio de 2022 y se ordenó notificar personalmente al demandado MANUEL GUILLERMO MEJIA PALLARES, del auto admisorio, y mediante auto de fecha de 19 de septiembre de 2022, se requirió a la parte demandante, a fin de que aportara al proceso, la constancia de notificación en debida forma del demandado, toda vez que las constancias de notificación aportadas, no lograban acreditar que, la parte actora, había cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para la notificación del demandado.

Así las cosas, la parte demandante, nuevamente mediante memorial remitido al correo institucional de este despacho, el 2 de diciembre de 2022, aportó las constancias de envío de notificación al demandado, no obstante, dichas notificaciones, no fueron remitidas a los correos indicados en la demanda como dirección de notificaciones, razón por la que en sentir del despacho, no se ha surtido en debida forma el acto de notificación del demandado.

Sin embargo, pese a lo expuesto en precedencia, el demandado MANUEL GUILLERMO MEJIA PALLARES, presentó contestación a la demanda, el 31 de octubre de 2022, razón por la que el despacho, por economía procesal, procede a dar aplicación a lo estipulado en el artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, el cual consagra de manera taxativa, las formas de notificación y entre ellas, en el literal “E”, encontramos la notificación por conducta concluyente; de igual manera se dará aplicación al inciso segundo del artículo 301 del CGP, por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y S.S, el cual establece que, *“...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias*

De lo anterior, se colige entonces, que el demandado MANUEL GUILLERMO MEJIA PALLARES, ya conoce y ha actuado dentro del proceso, y en aras de salvaguardar el derecho de defensa que le asiste, se le tendrá como notificado por conducta concluyente y como quiera que el artículo 31 del CPTYSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva, observando el juzgado, que la contestación de la demanda presentada por MANUEL GUILLERMO

MEJIA PALLARES, satisface a plenitud los requisitos señalados, la admitirá y fijará fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 del CPT y SS.

Por lo anterior, ésta instancia judicial, conforme a la Ley 2213 de 2022, desarrollará la audiencia de forma virtual mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizarán como alternativa las aplicaciones LIFESIZE, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones por problemas con el sistema, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia, por ello, las partes interesadas deberán realizar, con anticipación la descarga de las aplicaciones referidas y deberán utilizar un dispositivo adecuado. Para realizar la audiencia, se le remitirá a las partes y a sus apoderados el protocolo a seguir para el desarrollo de la citada audiencia y el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Tener como notificado **POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **MANUEL GUILLERMO MEJIA PALLARES**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: admitir la contestación de la demanda presentada por **MANUEL GUILLERMO MEJIA PALLARES**, conforme a lo expuesto en la parte emotiva.

TERCERO: **FIJAR** el día 8 de marzo del año 2023, a la hora judicial de las 9:00 a.m., para llevar a cabo audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, que trata el artículo 77 CPTYSS.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en el proceso de la referencia como apoderada judicial del demandado **MANUEL GUILLERMO MEJIA PALLARES** a la Doctora **LUZ YORSELIS MARQUEZ OCHOA**, abogada titulada portadora de la T.P. 369.387 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.610.104, en los términos, asuntos y efectos, en los que le ha sido conferido el mandato.

CMBZ-SACS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5185d048052c74734c1819a427b9eb495e4a02630301314a5e2b2559b2537ec**

Documento generado en 21/02/2023 03:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>